

**TIJARAFE****A N U N C I O****3349****3808**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 17 de febrero de 2012 se acordó lo siguiente:

«Decreto 80/2012.

Visto que con fecha 09 de febrero de 2012 se solicitó Informe del Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del Municipio de Don Peter Szigeti, Doña Sigrid Marita Hildeg Bellinghausen, Don Zdravko Ivanov Minchev y doña Dora Zdravkoba Mincheva, ya que el mismo no ha manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 16 de febrero de 2012 se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por la siguiente causa: Inscripción indebida.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Dar de baja de oficio a D. Don Peter Szigeti, Doña Sigrid Marita Hildeg Bellinghausen, Don Zdravko Ivanov Minchev y doña Dora Zdravkoba Mincheva por inscripción indebida.

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. Notificar al interesado su baja en el padrón de habitantes de este Municipio.

Cuarto. En el caso de que no hubiera sido posible notificar al interesado por ignorar el lugar de la notificación o bien intentada la misma, no se hubiese podido practicar; notificar al interesado, mediante los correspondientes anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, que se le procede a dar de baja en el Padrón Municipal por Inscripción Indebida.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Lorenzo Lorenzo Sosa, en Tijarafe, a 17 de febrero de 2012.».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Tijarafe, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Tijarafe, a 22 de febrero de 2012.

El Secretario, Pedro Miguel Acosta Lorenzo.

**VALVERDE****A N U N C I O****3350****3989**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el Texto Refundido del Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Valverde, elevado automáticamente a definitivo en virtud del acuerdo del Pleno de 29 de diciembre de 2011, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de dicha Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 27 de febrero de 2012.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Valverde.

Exposición de motivos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, desarrolla en los niveles de enseñanza no universitaria los principios que, en materia de educación, contiene la Constitución Es-

pañola. En concreto, su art. 27.5 establece que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, comparticipación efectiva de todos los sectores afectados.

En este sentido, el Tít. II de la Ley Orgánica 5/1985 instrumenta este mecanismo de programación de la enseñanza estableciendo los órganos de participación de los sectores afectados (Consejo Escolar del Estado y Consejo Escolar de cada Comunidad Autónoma), permitiendo que mediante la Ley de sus respectivas Asambleas Legislativas cada Comunidad establezca Consejos Escolares de ámbito territorial, inferior, habiendo autorizado la Ley Canaria 4/1987, de 7 de abril, la creación de Consejos Escolares Municipales y Comarcales (Modificado por la Ley 2/2001, de 12 de junio).

Y precisamente el objeto de este Reglamento, dictado por el Ayuntamiento de la Villa de Valverde en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es regular la composición y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal como cauce de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento de la Administración.

#### Capítulo I: Disposiciones generales.

##### Artículo 1:

El Consejo Escolar Municipal del M.I. Ayuntamiento de Valverde se crea, al amparo de lo establecido en el Título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Capítulo III de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, como órgano de participación democrática de los sectores afectados en la enseñanza no universitaria.

Son objetivos del Consejo Escolar Municipal:

a) Conseguir el acceso de todos los habitantes de Valverde a los niveles educativos y culturales que permitan su realización personal y promover, para ello, cuantas acciones sean precisas en orden a compensar las deficiencias de oportunidades educativas.

b) Recomendar y potenciar cuantas acciones sean precisas para garantizar la igualdad de oportunidades, la compensación educativa y la atención a la diversidad.

c) Mejorar la calidad de la enseñanza en todos los aspectos, instando a la elaboración de planes y proyectos que contribuyan a su desarrollo.

d) Facilitar la comunicación de todos los sectores implicados en materia de educación, seguridad y mejoras sociales del municipio.

##### Artículo 2:

El Consejo Escolar Municipal de Valverde, es un órgano de participación de los sectores afectados por la programación de la enseñanza, así como de asesoramiento, consulta y control de la gestión educativa, ejerciendo sus funciones mediante la emisión de informes y propuestas.

##### Artículo 3:

El Consejo Escolar Municipal de Valverde es un órgano estimulador e integrador de la realidad educativa que recoge las inquietudes de la comunidad escolar y especialmente de los Consejos Escolares de Centros.

#### Capítulo II: Composición.

##### Artículo 4:

El Consejo Escolar Municipal está integrado por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario (Secretario de la Corporación Municipal ó funcionario en quien delegue) con voz pero sin voto y los Vocales.

##### Artículo 5:

Serán Vocales del Consejo Escolar Municipal:

a) Un profesor por el Colegio de EIP de Valverde y un Profesor de las Escuelas Unitarias Mixtas designado por el Colectivo de Escuelas Rurales. Dos profesores, uno de Secundaria, y uno de Bachillerato designado por los respectivos Claustros, al igual que el del Colegio de Valverde.

b) Dos padres de alumnos de Centros Públicos de Primaria y uno de Secundaria, elegidos entre los que pertenecen a los Consejos Escolares.

c) Un alumno de Centros Públicos de Primaria y uno de Secundaria, elegidos entre los que pertenecen a las respectivos consejos Escolares.

d) Un profesor del Aula de Educación de Personas Adultas y otro Profesor de la Escuela Oficial de Idiomas.

e) Un Trabajador Social del Ayuntamiento.

f) El Concejal Delegado del Área.

g) Un miembro de cada uno de los Grupos Políticos representados en la Corporación.

Podrán designarse hasta dos suplentes para cada vocal en sus respectivas representaciones.

**Artículo 6:**

1.- El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivo de representatividad o por alguno de los motivos contemplados en el artículo 7 de este Reglamento.

2.- Si se produjese alguna vacante por los motivos contemplados en el artículo 7 del Reglamento, el nuevo miembro ha de ser nombrado por el tiempo que restara de mandato a quien ha causado la vacante.

3.- Los plazos de renovación del Consejo se computarán a partir de la fecha de constitución del mismo.

4.- En caso de producirse baja o cese de algún vocal se comunicará al Ayuntamiento para que se requiera de la organización correspondiente la propuesta de nuevo vocal con la mayor celeridad posible.

**Artículo 7:**

Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por terminación de su mandato.
- b) Por dejar de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por renuncia expresa.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Por incapacidad o fallecimiento.
- f) Por acuerdo de la Organización, o colectivo que efectuó la propuesta.
- g) Por inasistencia reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo, considerándose que causa baja por inasistencia a tres plenos consecutivos o cinco alternos en su período de mandato.

**Artículo 8:**

Los vocales ostentarán los siguientes derechos:

- a) A formular propuestas en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- b) A recibir la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- c) A exigir que su parecer conste expresamente en el acta, cuando discrepen con la mayoría en su acuerdo.

d) A emitir voto particular razonando, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento, en Comisión permanente o en el Pleno, con derecho a su defensa en todos los casos.

e) A discutir los dictámenes, informes o propuestas, impugnarlos, defenderlos o promover modificaciones.

f) A recurrir ante el Pleno del Consejo cualquier decisión del Presidente.

g) A ser elector y elegible a cada uno de los órganos del Consejo.

h) A promover ante el Pleno voto de censura a los órganos unipersonales, bien individual o colectivamente, con el apoyo de un tercio de los vocales del Consejo.

i) A elevar al Presidente solicitud de incorporación de puntos en el orden del día que, si cumplen las condiciones estipuladas en este Reglamento, se incorporarán necesariamente.

j) A recibir, junto a la convocatoria y Orden del Día, el acta de la reunión anterior.

k) A ostentar la representación del Consejo, para actuaciones concretas, por designación de este o delegación expresa del Presidente.

l) Cualquier otro derecho que le está legalmente reconocido.

**Artículo 9:**

Los vocales están obligados a:

1.- Asistir a las sesiones del Pleno y en su caso, de las Comisiones de Trabajo, debiendo excusar su asistencia cuando ésta no le fuera posible. Si esto no fuera así, el Presidente del Consejo, deberá poner en conocimiento a las organizaciones o colectivos proponentes los nombres de los vocales que incumplen reiteradamente y de forma injustificada el deber de asistir a las sesiones.

2.- Mantener una actitud respetuosa en su relación con los restantes miembros del Consejo.

3.- Poner en conocimiento de su correspondiente suplente la previsible inasistencia, a efectos de ser sustituido, trasladándose a este cuanta información y documentación le sea necesaria.

4.- Tomar parte activa en las actividades organizadas por el Consejo.

5.- Presentar, por escrito, su parecer cuando desee que este conste expresamente en acta, o cuando de-

see hacer constar su discrepancia con un acuerdo mayoritario.

6.- Presentar, por escrito, cualquier voto particular acompañado de la argumentación que estime conveniente.

7.- Participar en la emisión de dictámenes e informes y cuando le corresponda, en la realización de estudios y otras tareas.

8.- Responsabilizarse de informar a sus representados de las resoluciones, dictámenes e informes aprobados por el Consejo.

9.- Cualquier otra que le venga impuesta por la Ley.

### Capítulo III: Los órganos unipersonales.

#### Artículo 10: El Presidente.

El Presidente del Consejo Escolar Municipal será el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde o Concejal en quien delegue.

#### Artículo 11:

Son funciones del Presidente del Consejo:

1.- Representar al Consejo Escolar Municipal y dirigir su actividad.

2.- Fijar el Orden del día del Pleno, según el art. 26 de este Reglamento.

3.- Impulsar y coordinar las deliberaciones y dirimir las votaciones en que se produce empate.

4.- Autorizar con su firma los escritos oficiales, los acuerdos del consejo y ejecutar los mismos.

5.- Coordinar y supervisar, de acuerdo con los presidentes de las diversas comisiones y equipo de trabajo, la actividad de las mismas.

6.- Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.

7.- Solicitar de la Administración o cualquier otra organización la documentación e información que se considere necesaria para el desarrollo de las tareas del Consejo.

8.- Citar y autorizar la presencia en el Consejo de otras personas que, por razones de tipo técnico, puedan prestar asistencia e información.

9.- Adoptar otras resoluciones que redunden en un correcto funcionamiento y representatividad del consejo.

10.- Disponer de potestad para delegar representación.

#### Artículo 12: El Vicepresidente.

El vicepresidente será nombrado por el Presidente a propuesta del Consejo Escolar Municipal. Su mandato será de cuatro años.

#### Artículo 13: Funciones del Vicepresidente.

1. Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Realizará las funciones que le delegue el Presidente.

3. Representará al Presidente por delegación de éste.

4. Cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno.

#### Artículo 14: Cese del Vicepresidente.

El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal cesará en su cargo por alguna de las causas siguientes:

1.- Terminación de su mandato.

2.- Renuncia.

3.- Por alguna de las causas señaladas en el artículo 7 de este reglamento.

#### Artículo 15: El Secretario.

El secretario será el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue y su mandato será de cuatro años.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un funcionario propuesto por el Presidente.

#### Artículo 16:

Son funciones del Secretario:

1.- Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y levantar acta.

2.- Levantar, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

3.- Tramitar las convocatorias de los plenos y comisiones acompañándolas con la documentación que corresponda.

4.- Dar fe de los acuerdos del Consejo Escolar y con el visto bueno del Presidente.

5.- Expedir certificados de actas, acuerdos, dictámenes y asistencias, con el visto bueno del Presidente.

6.- Responsabilizarse de la custodia de las actas y las resoluciones del Consejo, como cualquier otra documentación oficial.

7.- Cuidar el registro de entrada y salida de documentos, así como el servicio de archivo.

8.- Coordinar el personal y los servicios internos del Consejo.

9.- Elaborar la memoria anual de Actividades del Consejo junto con el Presidente y Vicepresidente.

10.- Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente o por el Pleno.

#### Capítulo IV: Plenos y Comisión de trabajo.

##### Artículo 17:

El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno y en Comisiones Específicas de Trabajo.

##### Sección 1ª: El Pleno.

##### Artículo 18:

El Pleno del Consejo Escolar Municipal será consultado con carácter preceptivo en los siguientes asuntos:

1.- Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.

2.- Propuesta municipal para la programación general de la enseñanza.

3.- Proyectos de ubicación, construcción y renovación de centros docentes (R.A.M.) ubicados en el término municipal.

4.- Campañas promoción cultural, deportiva y extra-escolares que se realizan en los centros públicos.

5.- Establecimiento de acuerdos de colaboración con las administraciones educativas para la realización de actividades educativas.

6.- Criterios Generales para la financiación del mantenimiento de los Centros Públicos.

7.- Campañas de promoción educativa mediante la organización de jornadas y encuentros municipales de educación.

8.- Aprobación del calendario escolar del municipio, siempre dentro de la normativa u órdenes que

establezca la Administración Educativa Autonómica.

9.- Decidir la creación de nuevas Comisiones con carácter extraordinario, así como los vocales que se consideren necesario integrar en las Comisiones de Trabajo.

10.- Todos aquellos en que, por precepto expreso, haya de consultarse al Consejo Escolar Municipal.

11.- Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Valverde.

12.- Cualquier otra cuestión que el Sr. Alcalde, como Presidente de la Corporación o el Pleno, le someta a consulta.

13.- Todas aquellas que le sean asignadas por el presente Reglamento.

##### Artículo 19:

Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo Escolar Municipal podrá remitir a la Consejería de Educación cuantos informes, propuestas e iniciativas considere conveniente y en concreto elaborará un informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo del Municipio de Valverde.

##### Artículo 20:

El Pleno se considerará constituido cuando, en la primera convocatoria asistan al menos la mitad más uno de los miembros y, en la segunda, media hora más tarde, con al menos 6 de los miembros.

##### Artículo 21:

Las sesiones plenarias pueden ser de tres tipos: Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias de carácter urgente.

##### Artículo 22:

Las sesiones ordinarias son aquellas cuya periodicidad quede establecida por el Pleno. Se convocarán como mínimo dos al año. Una en octubre, para trazar los objetivos y planificar las actividades del curso escolar, la siguiente al finalizar el mismo, para analizar los resultados y planificar las medidas inmediatas de actuación.

##### Artículo 23:

Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoca el Presidente por iniciativa propia, o a solicitud de una tercera parte de los vocales. La solicitud habrá de hacerse por escrito donde se reflejará el asunto

to o asuntos que lo motivan e ir firmados personalmente por todos los que la suscriban.

La convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de los miembros del Consejo, deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la petición, debiendo celebrarse el pleno antes de los 30 días desde la entrada en secretaría de la petición.

#### Artículo 24:

Las sesiones extraordinarias urgentes son convocadas por el Presidente, a iniciativa de la mayoría absoluta de los vocales, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con antelación mínima prevista para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

#### Artículo 25:

Respecto a la asistencia de las personas al Pleno ajenas al Consejo, se atenderá a lo siguiente:

1.- El Presidente determinará el carácter público o privado de la sesión del Pleno ordinario. En los Plenos extraordinarios será decisión del Presidente.

Si se declarase público, cada sector de representatividad podrá disponer de un número de invitaciones, dentro de los límites propios de las instalaciones.

2.- Por decisión del Presidente o del Pleno podrán asistir a las sesiones plenarias aquellas personas que, por razones de tipo técnico puedan prestar asistencia e información.

Convocatoria de las sesiones.

#### Artículo 26:

1.- El Pleno será fijado por la Presidencia, que fijará el Orden del día según las peticiones formuladas por los demás miembros con la suficiente antelación. Por causa de ausencia o enfermedad del Presidente, la convocatoria la efectuará, el Vicepresidente.

2.- El Orden del Día se deberá enviar a los miembros del Consejo Escolar Municipal, al menos con diez días naturales de antelación a la celebración del mismo.

3.- El Orden del Día de las convocatorias del Pleno extraordinario se deberá enviar, al menos con seis días de antelación a la celebración del mismo.

4.- Los Plenos urgentes del Consejo Escolar deberán convocarse con un límite de 48 horas de antelación a la celebración del mismo.

Debates y acuerdos.

#### Artículo 27:

El Presidente ordenará las intervenciones de los vocales en las sesiones.

#### Artículo 28:

1.- Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes.

2.- El voto no es delegable.

3.- Los vocales podrán ser sustituidos por vocales suplentes propuestos por sus respectivas organizaciones o colectivos. Este suplente no podrá alterarse durante el mandato del vocal titular.

4.- Los acuerdos se adoptarán por:

a) Asentimiento a la propuesta del Presidente.

b) Por votación ordinaria levantando la mano, quienes aprueban, después quienes desaprueban y finalmente quienes se abstengan.

c) Mediante votación por papeletas, si se trata de elección de personas o fuese solicitada por algún vocal y aprobado por el Pleno.

#### Sección 2ª: Funciones:

#### Artículo 29: Las Comisiones Específicas.

1.- Las Comisiones Específicas son órganos de trabajo para el estudio de asuntos concretos que serán presentados como informes, dictámenes y propuestas.

2.- Se crearan las que el Pleno considere oportunas, fijando en cada caso su composición.

3.- Las Comisiones de Trabajo que se constituyan, estarán formadas, al menos, por dos profesores de la enseñanza y un representante de los padres de la enseñanza Pública.

4.- Cada Comisión nombrará entre sus miembros un responsable que tendrá a su cargo la coordinación del trabajo y la redacción, en su caso, de las actas.

5.- En cada caso, el Pleno, establecerá los criterios para la configuración de las Comisiones.

6.- Las Comisiones tendrán un tiempo limitado de funcionamiento, que terminará con el cumplimiento de las funciones para las que fueron creadas o cuando el Pleno así lo estime oportuno.

7.- Los informes, dictámenes o propuestas de las Comisiones Específicas no tendrán carácter vincu-

lante para el Pleno, que podrán devolverlos para su nuevo estudio.

8.- Los coordinadores de las Comisiones Específicas podrán solicitar la asistencia técnica que estimen oportuna, al Presidente del Consejo, que la proporcionará en función de disponer de los medios necesarios.

#### Capítulo V: Emisión de dictámenes e informes.

##### Artículo 30:

Los trámites de elaboración de dictámenes e informes, podrán ser ordinarios o extraordinarios, que serán emitidos por el Pleno, en función de su entidad o urgencia.

##### Artículo 31:

1.- Recibida una petición de dictamen o informe, el Presidente convocará a la Ponencia o a la Comisión Específica, a la que corresponda redactar el mismo. En caso de que se envíe a Comisión Específica, ésta elaborará el dictamen o informe que deba ser sometido a la deliberación, designando al vocal o vocales que haya de actuar como ponentes del mismo ante el Pleno.

2.- El Pleno podrá recabar información o estudios de su propio servicio técnico o de cualquier otro experto o técnico, sobre aquellas cuestiones que requieran una especial clasificación.

3.- El dictamen o informe se ha de elaborar en el plazo que permita su reparto a los miembros del Pleno con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión, y si ello no es posible, estará disponible en la sede del Consejo desde que este ultimado.

4.- Los vocales ponentes expondrán ante el Pleno el contenido del dictamen o informe de la ponencia. Se abrirá a continuación un turno de intervención sobre si procede o no aceptar dicho informe.

5.- Si el dictamen o informe fuera rechazado en parte o en su totalidad se devolverá a la Comisión para nuevo estudio. Si no fuera posible la devolución, por prescripción de plazos, el Pleno emitirá un dictamen o informe de acuerdo con la voluntad mayoritaria de sus miembros.

6.- Aceptado un informe o dictamen, se deliberará sobre los apartados que susciten observaciones y una vez debatidos, se pasará a votación para su inclusión o no en el texto definitivo.

7.- El dictamen o informe será distribuido a los Vocales con la convocatoria del Pleno en que se haya de debatir haciendo constar, en caso de existir votación, el resultado de la misma, adjuntando los votos particulares que se hayan emitido.

Capítulo VI: Formulación de enmiendas y propuestas.

##### Artículo 32: Formulación de enmiendas.

1.- Los vocales podrán formular proposiciones de dictámenes o informes alternativos a los de la Ponencia o Comisión Específica, o proposiciones de modificación de extremos concretos.

2.- Dichas proposiciones, que serán formuladas por escrito, serán presentadas en la sede del Consejo, hasta 48 horas antes de la celebración del Pleno en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, y en la misma sesión, en las convocatorias extraordinarias de urgencia.

3.- Los vocales presentes expondrán al Pleno el contenido del dictamen o informe. Si se hubiesen presentado proposiciones de dictámenes o informes alternativos, los vocales que las hayan formulado procederán a defenderlas después del vocal ponente.

4.- A continuación se abrirá un turno de intervenciones sobre aceptación o rechazo de ponencias o textos alternativos.

Producidas todas las intervenciones, se procederá sin más trámite, a la votación del texto sobre el que el Consejo haya de deliberar.

5.- Cuando fuese aceptado a debate un texto alternativo al de la ponencia podrán presentarse enmiendas al mismo después de un receso.

6.- Si se hubiesen formulado proposiciones de modificación a extremos concretos del texto aceptado a debate, se abrirá por la presidencia un turno de intervenciones para discusión de las enmiendas presentadas y votación de las mismas.

##### Artículo 33: Propuestas:

1.- Los vocales podrán formular propuesta. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará a la Presidencia para su inclusión en el Orden del Día.

2.- Las propuestas serán incluidas en el Orden del Día de la Sesión más inmediata que haya de celebrar el Pleno.

3.- Las propuestas serán defendidas ante el Pleno por el vocal suscribiente o primer firmante.

4.- Se abrirá con posterioridad un turno de intervenciones que, una vez finalizado, se someterá a votación para su aprobación o rechazo.

5.- En el transcurso del debate podrán aceptarse modificaciones de aspectos concretos, siempre que sean votadas mayoritariamente.

## Disposiciones adicionales.

Primera.- Se habilitan, las Dependencias Municipales que el Ayuntamiento designe como sede permanente del Consejo Escolar Municipal.

Segunda.- La sede del Consejo Escolar Municipal dispondrá de un registro que sirva para recoger todo tipo de informaciones, sugerencias, críticas relacionadas con la enseñanza.

## Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 196.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

En Valverde, a 27 de febrero de 2012.

El Alcalde.- El Secretario.

## VILLA DE ADEJE

## A N U N C I O

3351

3817

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Administración Electrónica en el municipio de la Villa de Adeje.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de noviembre de 2011, acordó aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza de Administración Electrónica en el Municipio de la Villa de Adeje, y habiendo sido sometida a información pública en el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones al Texto de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la citada Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE.**

## PREÁMBULO

## TÍTULO I:

## ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SEDE ELECTRÓNICA.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

Artículo 4. Sede electrónica.

## TÍTULO II:

## PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES

## CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.

Artículo 5. Principios generales de la administración electrónica.

## CAPÍTULO SEGUNDO:

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos en el marco de la administración electrónica. Artículo 7.

Deberes de los ciudadanos en el marco de la administración electrónica.

## TÍTULO III

## IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

## DE LOS CIUDADANOS

Artículo 8. Medios de identificación y autenticación de los ciudadanos.

Artículo 9. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

Artículo 10. Actuación por medio de representante.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 11. Identificación electrónica de la Administración municipal y autenticación del ejercicio de su competencia.

Artículo 12. Actos administrativos automatizados.

## CAPÍTULO TERCERO.

## RELACIONES DE INTEROPERABILIDAD

Artículo 13. Del intercambio de documentos y datos por medios electrónicos. Interoperabilidad interna.